

DECRETO N°

977

ES SALTA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



## CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERES ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Entre la provincia de Salta, con domicilio legal en Av. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador de la provincia Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Saenz (en adelante LA PROVINCIA), y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Ricardo Sebastián Veliz (en adelante EL BANCO) acreditando personería mediante; denominadas conjuntamente LAS PARTES, manifiestan:

Que LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio de bonificación de tasas, a fin de otorgar financiamiento a los Municipios y Comunas situados en LA PROVINCIA, que puedan obligarse crediticiamente y cumplan las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

**CLAUSULA PRIMERA:** El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de LA PROVINCIA, en los créditos otorgados por EL BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de la siguiente línea de crédito: "Reglamentación N°702 - Financiación a Municipios y Comunas" (en adelante LA LINEA), cuyo proyecto se acompaña como Anexo A, con destino a inversión en obras públicas, maquinaria y/o equipos.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El monto total de los créditos otorgados por LA LINEA que bonificará LA PROVINCIA, será hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000).

Asimismo, EL BANCO otorgará créditos en el marco de LA LINEA con bonificación de LA PROVINCIA hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por esta, alcancen un máximo de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000).

Además, LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente, pudiendo incluir cupos por región o departamento. Estos cambios se podrán hacer mediante la suscripción de adendas.

DECRETO 977

ES COPIA  
NORMA MARCELA DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**CLAUSULA TERCERA:** LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo una bonificación sobre la tasa de interés nominal anual que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de LA LINEA, de DOS (2) puntos porcentuales anuales.

La bonificación se mantendrá vigente durante los primeros veinticuatro (24) meses, con ajuste a lo indicado en LA LINEA, incluido el plazo de gracia de hasta seis (6) meses exclusivamente para capital.

Una vez transcurridos dicho plazo, el cliente abonará la tasa de interés completa de LA LINEA que corresponda.

El presente Convenio es entre dos sujetos de derecho perfectamente individualizados e independientes siendo EL BANCO una entidad con su actividad normal y específica y su objeto comercial absoluta y exclusivamente independiente de LA PROVINCIA.

LAS PARTES mantienen su autonomía jurídica y administrativa.

La suscripción del Convenio no implica ni constituye sociedad, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre LAS PARTES. En consecuencia, cada una de ellas deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él, no existiendo relación laboral con el personal designado por la otra parte.

El Convenio es intransferible y se encuentra prohibida la cesión parcial o total del mismo por LAS PARTES.

**CLAUSULA CUARTA:** Será requisito indispensable para quien quiera acceder al crédito y previo al desembolso de fondos, contar EL BANCO con la siguiente documentación:

- La garantía dispuesta.
- Copia certificada de las normas legales de la jurisdicción que corresponda, por la cual se autoriza el endeudamiento y la afectación de la/s garantía/s dispuesta/s.
- Autorización provincial de corresponder a los efectos de contraer endeudamiento.
- Autorización por parte del Ministerio de Hacienda respecto a la operación, tal como lo disponen las reglas generales de comportamiento fiscal para la gestión pública establecidas por la Ley 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Capítulo V

DECRETO Nº 977

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



Endeudamiento - Artículo 25), reglamentada por el Decreto P.E.N. N° 1731/2004 y sus modificatorios y/o complementarios.

- Autorización del Banco Central de la República Argentina en relación con la operación, disponiendo la excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera que contempla el numeral 4. Excepciones - Texto Ordenado de las Normas sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero (Circ. OPRAC 1-476), informado por su Comunicación "A" 3054 y sus modificatorias.

**CLAUSULA QUINTA:** El monto máximo que se otorgará por usuario, susceptible de bonificación por parte de LA PROVINCIA, asciende hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) para inversiones en obras públicas, maquinarias y/o equipos.

**CLAUSULA SEXTA:** Las garantías, aportadas por el tomador del crédito, podrán ser constituidas mediante cesión en garantía o dación en pago:

**Municipios y Comunas:**

- Recursos correspondientes a Municipio o Comuna por Coparticipación de Impuestos, de conformidad con la disposición porcentual que le corresponda sobre el total provincial - según la ley de la provincia respectiva-, a efectuarse mediante escritura notarial por ante la Escribanía General de la provincia, o escribano de nómina de EL BANCO.

Conforme esta cesión en garantía o dación de pago, deberá notificarse a la Contaduría General de la provincia y al Banco que actúa en carácter de agente financiero, a efectos de que, automáticamente que sea verificado y notificado un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el municipio o comuna, la primera efectúe el descuento de la suma adeudada, de la coparticipación municipal y ordene transferir el importe a favor de este Banco, y el segundo retenga, de la coparticipación de impuestos, los montos correspondientes a servicios adeudados, y/o

- La cesión de ingresos por recaudación propia municipal o comunal, que permita el reembolso automático del crédito, debidamente notificada en semejanza a la coparticipación.

DECRETO Nº 977

ES COPIA  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



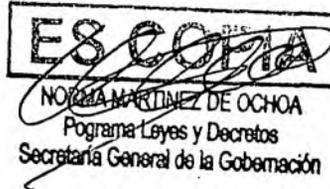
A criterio y satisfacción de EL BANCO, podrá ser complementada las garantías dispuestas bajo los ítems anteriores, con la cesión de ingresos municipales o comunales por la explotación de recursos naturales (regalías hidrocarburíferas –petróleo, gas- y/o regalías mineras).

**CLAUSULA SEPTIMA:** LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

**1) EL BANCO:**

- a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio, sujeto a capacidades prestables de EL BANCO.
- b) Comunicar vía correo electrónico a LA PROVINCIA cualquier modificación que se produzca en las líneas de crédito, incluso en lo referido a cambios en la tasa de interés, la cual podrá ser modificada unilateralmente por EL BANCO de acuerdo a cuestiones financieras, en concordancia con las líneas generales, siempre que estas no impliquen cambios en el costo fiscal de la bonificación, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre LAS PARTES.
- c) Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el punto e) del apartado 1) de la presente cláusula.
- d) Difundir juntamente con LA PROVINCIA, LA LINEA de crédito, manifestando la participación de ambos en la bonificación de la tasa de interés.
- e) Entre los días diez (10) y veinte (20) de cada mes calendario, EL BANCO presentará a LA PROVINCIA en hoja membretada con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, y en formato digital a los correos electrónicos [programamunicipios@fmanzas.gob.ar](mailto:programamunicipios@fmanzas.gob.ar) y [ndelgado@finanzas.gob.ar](mailto:ndelgado@finanzas.gob.ar), un informe conteniendo:
  - e.1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo I).
  - e.2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada Convenio específico.
- f) Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya

DECRETO 977



otorgado en virtud del presente Convenio, en la manera de práctica, solicitando una declaración jurada al usuario.

**2) LA PROVINCIA:**

- a) A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.
- b) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.
- c) Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO en cumplimiento del apartado 1), punto e) de la presente cláusula. En caso de existir diferencias se notificará a EL BANCO.
- d) Autorizar el débito de los montos solicitados por EL BANCO en los términos establecidos en la cláusula décima de este Convenio.
- e) Aprobar desde el punto de vista técnico y conforme a las políticas activas que impulsa LA PROVINCIA, las operaciones que podrán ser enviadas a EL BANCO para su análisis crediticio.

**CLAUSULA OCTAVA:** LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar al BANCO información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario. LA PROVINCIA, podrá modificar formato y contenido del informe a remitir por EL BANCO, debiendo consensuar con este último la posibilidad de los cambios y los tiempos de instrumentación.

**CLAUSULA NOVENA:** LA PROVINCIA acepta que las variaciones que tengan lugar como consecuencia de las altas o bajas de los créditos que se produjeran en el mes calendario en curso, podrán incrementar o reducir el importe de su bonificación a comunicar hasta el día veinte (20) del mes siguiente y que LAS PARTES no se deberán intereses por ello.

**CLAUSULA DECIMA:** Una vez recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la cláusula séptima, apartado 1), punto e), y verificado el importe a pagar de cada operación, LA PROVINCIA tendrá hasta treinta (30) días corridos a partir de su recepción para analizarlo, emitir

A large, stylized handwritten signature in black ink.

DECRETO N° 877

**ES GOB**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la cláusula décimo segunda del presente Convenio. En caso de existir diferencias, de corresponder, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente. Una vez cumplido el plazo de los 30 días corridos, el informe efectuado por EL BANCO, se tendrá por aprobado sin observaciones.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:** Las condiciones específicas que se pretenden en este convenio encuadran dentro de una línea general en donde se encuentran establecidas las pautas que no son alcanzadas por dichas condiciones.

Las tasas de interés están sujetas naturalmente a variaciones, conforme a las necesidades de EL BANCO.

Tales modificaciones son formalizadas por EL BANCO sin consentimiento de ninguna parte debido a que son de carácter general y que excede a los contenidos que se abordan en el presente convenio, manteniendo únicamente la excepción del punto 1) b) de la cláusula séptima, que refiere al costo fiscal de la bonificación.

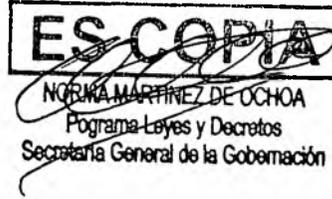
Asimismo, en caso de que se produzca algún cambio en las tasas de interés de LA LINEA general y que impacte en este convenio, EL BANCO procederá sólo a comunicar tal medida al domicilio electrónico informado por LA PROVINCIA a los efectos de que tome conocimiento.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Para efectivizar la asunción por parte de LA PROVINCIA del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo otorgados a los tomadores de los préstamos, EL BANCO remitirá a mes vencido el informe detallado en la cláusula séptima, apartado 1), inc. e) a efectos de control por parte de LA PROVINCIA, para realizar el pago de las bonificaciones por parte de este.

Los fondos para hacer frente a la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA deberán encontrarse depositados antes del día 20 o posterior hábil, del mes subsiguiente a la de la compensación, en la cuenta corriente N° 4532042636, abierta en la sucursal Salta N° 3070 a nombre del Gobierno de la Provincia de Salta, CUIT 30-99923323-2 o cualquier otro que LA PROVINCIA designe en el futuro. También LA PROVINCIA podrá optar por efectuar transferencias directas a una cuenta corriente especial que EL BANCO le indique. En caso que no sea depositado en tal fecha, EL BANCO se encuentra autorizado para debitar las sumas

DECRETO N°

977



correspondientes de forma directa y sin previo aviso de la cuenta mencionada, aún en descubierto. En este último supuesto, LA PROVINCIA, se compromete a cancelar el mismo, dentro de las setenta y dos horas (72hs) de producido.

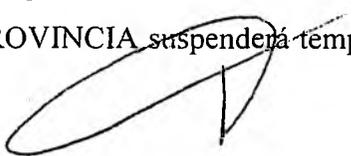
**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA que:

- a) El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO.
- b) El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra.
- c) Se inicien acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al beneficiario del préstamo.
- d) Se cancele anticipadamente el préstamo.
- e) Se verifique que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en LA LINEA. En este caso la pérdida será definitiva.
- f) No realice, en caso de corresponder, la transferencia directa a EL BANCO de los fondos correspondientes a la bonificación, en el tiempo y forma establecidos en el Convenio.

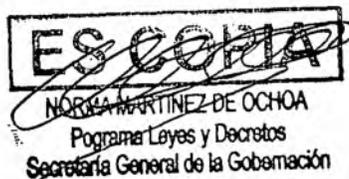
En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias previstas en el presente Convenio para la pérdida de la bonificación imputable a LA PROVINCIA, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo al BANCO por tal pérdida.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Si el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, LA PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

En caso que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma LA PROVINCIA suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice



DECRETO N.º 977



su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora sin que el beneficiario regularice su situación LA PROVINCIA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.

En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en LA LINEA y el beneficio de la bonificación a cargo de LA PROVINCIA a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO.

El usuario del crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que EL BANCO no pudiere hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo de LA PROVINCIA, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.

No cursarán por LA LINEA las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita EL BANCO y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en LA LINEA, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 31.12.2022, la finalización de LA LÍNEA o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero, debiendo LA PROVINCIA cumplir con las obligaciones que se encontrarán pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos.

Asimismo, LAS PARTES convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndolo notificar mediante notificación fehaciente a la otra PARTE. Sin perjuicio de ello LA PROVINCIA y EL BANCO mantendrán las obligaciones a cargo de cada una de ellos hasta su efectivo cumplimiento.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** LAS PARTES constituyen sus domicilios en los términos del artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los indicados al comienzo para cada una

DECRETO 977



de ellas, como así también los domicilios electrónicos que se detallan en la presente cláusula, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.

Domicilios electrónicos de LA PROVINCIA: [programamunicipios@finanzas.gov.ar](mailto:programamunicipios@finanzas.gov.ar) y [ndelgado@finanzas.gov.ar](mailto:ndelgado@finanzas.gov.ar)

Domicilio electrónico de EL BANCO: [politicadecredito-notificaciones@bna.com.ar](mailto:politicadecredito-notificaciones@bna.com.ar)

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** En caso de que se genere una desavenencia, respecto de los términos y condiciones contractuales establecidos en el presente, se deja expresamente convenido entre LAS PARTES, que se solucionará de Buena Fe y por negociación directa. En caso de no ser ello posible, LAS PARTES acuerdan en forma expresa a someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA:** LAS PARTES se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, como así también a sus funcionarios y empleados de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la denominada aquí bonificación y/o subsidio parcial de tasa de interés, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra parte.

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los 16 días del mes de Agosto de 2022, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

  
RICARDO SEBASTIAN VELIZ  
GERENTE ZONAL

  
Dr. Enrique Saenz  
GOBERNADOR